

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2019.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

D^ª. LETICIA CORREAS RUIZ

D^ª. MARIA JOSE CAPPÀ CANTOS

D^ª. GLORIA GOMEZ OLÍAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario-Acctal:

D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ

Sra. Interventora:

D^ª. MARTA SAN PASTOR GARCIA

Sr. Arquitecto:

D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dos de octubre de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de septiembre de 2019.

OBRAS Y URBANISMO.

2.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS VPPL, EN LA AVDA. CID CAMPEADOR, A INSTANCIA DE N., S.L.

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de I.R.G. en representación de N., S.L., para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares adosadas VPPL en Avda. Cid Campeador, Ref. Catastrales: 3295770VK1539N0001TA, 3295771VK1539N0001FA, 3295772VK1539N0001MA, 3295773VK1539N0001OA. Expediente de Obra Mayor 66/2019.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 14.209,46 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 847/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3401/2019, de fecha 24 de Septiembre y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá presentar el proyecto de ejecución correspondiente para su aprobación municipal previa al comienzo de la obra.



3.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, EN LA AVDA. CID CAMPEADOR, A INSTANCIA DE O.E.C., S.L.

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de I.R.G. en representación de O.E.C., S.L., para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares adosadas en Avda. Cid Campeador, Ref. Catastrales: 3295736VK1539N0001FA, 3295737VK1539N0001MA, 3295738VK1539N0001OA, 3295739VK1539N0001KA. Expediente de Obra Mayor 67/2019.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 17.833,46 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 846/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3400/2019, de fecha 24 de Septiembre y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá presentar el proyecto de ejecución correspondiente para su aprobación municipal previa al comienzo de la obra.

4.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ CATEDRAL DE BURGOS, A INSTANCIA DE C.E.A., S.L.

Examinado el Proyecto de Básico presentado a instancia de J.A.E.A. en representación de C.E.A., S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar en la C/ Catedral de Burgos, Ref. Catastral: 3396104VK1539N0001PA. Expediente de Obra Mayor 65/2019.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 7.963,29 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 856/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3412/2019, de fecha 24 de Septiembre y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal serán separativas y deberán realizarse conforme a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

- Previamente al comienzo de la obra se deberá presentar por los interesados, y aprobar por este Ayuntamiento, el proyecto de ejecución correspondiente.

5.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS (FASE 6), EN LAS PARCELAS 45-12 A 45-15 DEL SECTOR I-1 "LA DEHESA", A INSTANCIA DE A.I., S.L.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de B.G.P. en representación de A.I., S.L., para construcción de 4 viviendas unifamiliares aisladas (Fase 6) en Parcelas 45-12 a 45-15 del Sector I-1 "La Dehesa".

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Aprobar el referido Proyecto de Ejecución, y la devolución de la cantidad de 399,74 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 855/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3411/2019, de fecha 24 de Septiembre y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá inscribir en el registro de la propiedad la servidumbre de paso de las conducciones comunes de saneamiento que transcurren a través de las distintas parcelas hasta su vertido en la red municipal. Las acometidas se deberán realizar conforme a la normativa técnica del Canal de Isabel II.



6.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN LA AVDA. CID CAMPEADOR, A INSTANCIA DE B.A.A.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de B.A.A., para la construcción de piscina en la Avda. Cid Campeador, Ref. Catastral: 3295750VK1539N0001JA. Expediente de Obra Mayor 64/2019.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 521,66 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 860/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3413/2019, de fecha 24 de Septiembre.

7.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS (FASE 3), EN LAS PARCELAS 49-06 A 49-15 DEL SECTOR I-1 "LA DEHESA", A INSTANCIA DE P.U.I., S.L.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de B.G.P. en representación de P.U.I., S.L., para construcción de 10 viviendas unifamiliares pareadas (Fase 3) en Parcelas 49-06 a 49-15 del Sector I-1 "La Dehesa".

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Aprobar el referido Proyecto de Ejecución, y previo pago de la cantidad de 223,98 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 862/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3410/2019, de fecha 24 de Septiembre y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá inscribir en el registro de la propiedad la servidumbre de paso de las conducciones comunes de saneamiento que transcurren a través de las distintas parcelas hasta su vertido en la red municipal. Las acometidas se deberán realizar conforme a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

8.- SOLICITUD DE BAJA EN EL PROGRAMA DE INVERSION REGIONAL PARA EL PERIODO 2016-2019 DE LA ACTUACION N° 2.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en la que manifiesta que, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 2017, aprobó solicitar a la Dirección General de Administración Local el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, para el periodo 2016-2019, como actuación núm. Dos, la siguiente "Obras de construcción de nave para Policía y Servicios Municipales", por un importe total de 341.661,50 €.

Mediante Resolución de 25 de enero de 2018 del Director General de Administración Local se aprueba el alta de la citada actuación "Construcción de nave para policía y servicios municipales", con una aportación de la Comunidad de Madrid de 273.329,20 € correspondiente al 80% del total de la actuación, y una aportación municipal de 68.332,30 €, correspondiente al 20% del mismo.

A la vista del informe emitido por el Arquitecto Municipal en el que hace constar que se ha estudiado la posibilidad de no efectuar la actuación, con el fin de incrementar posteriormente y previos los trámites oportunos, el presupuesto del edificio de la futura Pequeteca Municipal (actuación incluida en el PIR como actuación núm.1), en base al

Decreto 2562/2019, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Administración Local la baja en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, de la actuación núm. dos "Obras de construcción de nave para Policía y Servicios Municipales".

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

9.- APROBACION DE FACTURAS DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 071/2019 JGL.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 2562/2019 de 10 de julio de 2019 en su punto tercero, apartado 7, en la Junta de Gobierno Local, que rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019, y de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 071/2019.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista del Informe de Intervención nº 1058/2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se detalla a continuación:

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción"

· RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSE IGNACIO

Fra. 14 por importe de 306,44 euros.

Fra. 16 por importe de 255,37 euros.

CONTRATO "Renting vehículos Policía Local"

· ANDACAR, S.A.

Fra. V1900 9167 por importe de 617,10 euros julio 2019

Fra. V1900 9165 por importe de 617,10 euros julio 2019

Fra. V1900 9166 por importe de 617,10 euros julio 2019

Fra. V1900 6484 por importe de 617,10 euros junio 2019

CONTRATO "Arrendamiento nave calle ferrocarril Policía Local"

· FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EUGENIO

Fra. 29/2019 por importe bruto de 1.815,00 euros agosto 2019

Fra. 7 S/2019 por importe de 112,89 euros electricidad agosto 2019

Fra. 8 S/2019 por importe de 50,36 euros agua agosto 2019

CONTRATO "Transporte Residuos, Limpieza viaria y Mantenimiento Zonas verdes"

· VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Fra. A19H03040030800004 por importe 64.335,69 agosto 2019

Fra. A19H03040030800003 por importe 68.946,75 agosto 2019

Fra. A19H03040030800005 por importe 74.095,38 agosto 2019

CONTRATO "Servicio de vigilancia en el Ayuntamiento"

· NAVALSERVICE, S.L.

Fra. NAVAL19-767 por importe 6.197,91 agosto 2019

10.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 57/2019.

Vista la factura nº 1 de M.L.R., emitida sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la urgencia de los servicios indicados en el informe de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de M.L.R., que, por importe de 5.172,75 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo,



han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1089/2019, emitido por la Intervención municipal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 57/2019 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 5.172,75 euros.

11.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 66/2019.

Vista la factura nº 06/19 de I., S.L. emitidas sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la urgencia de los servicios indicados en el informe de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 066/2019, que, por importe de 1.815,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1236/2019, emitido por la Intervención municipal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 66/2019 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.815,00 euros.

DEPORTES.

12.- APROBACION DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE CLASES DE TENIS Y PADEL EN EL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA Y EL PIJORRO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, el Ayuntamiento de Navalcarnero, según la Ley 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tiene entre sus funciones la promoción del deporte. No disponemos de personal propio para llevar a cabo las actividades deportivas de tenis y padel, pero si existe en el municipio una escuela de estas modalidades dedicada a desarrollar dichas actividades físico deportivas. Las clases se desarrollan en las Instalaciones Deportivas Municipales de Covadonga y El Pijorro. Se hace necesario adjudicar un nuevo contrato para seguir prestando este servicio de interés público y el paso previo para ello, es la aprobación de un estudio de viabilidad según señala el artº. 285.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los Contratos de Concesión de Servicio.



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación de un Contrato de Concesión de Servicios de las clases de tenis y padel en las instalaciones deportivas municipales del polideportivo de Covadonga y El Pijorro de Navalcarnero, e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.*

MEDIO AMBIENTE.

13.- INICIAR EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES EN EL SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO DE PISTAS MULTIDEPORTIVAS Y PISTAS DE HOCKEY DEL BARRIO DE LA DEHESA Y DEL BARRIO DE LA ESTACION.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con el contrato administrativo para el suministro e instalación de cerramiento de las pistas multideportivas y pistas hockey del Barrio de la Dehesa y del Barrio de la Estación de Navalcarnero, adjudicada a la sociedad LICUAS S-A, cuyo contrato fue suscrito con fecha 4 de marzo de 2019, con un plazo máximo para el suministro e instalación de todos los elementos objeto del contrato de ciento diez días (110 días), y a la vista del informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, relativo a la imposición de penalidades a la sociedad, en base al Decreto de Delegación de competencias 2562/2019, de 10 de julio, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no finalizar el Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa del área infantil en el plazo ofertado por parte de la Empresa LICUAS, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento*

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Significando que la penalización hasta la fecha actual (16 de septiembre de 2.019) es de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (7.955,07 Euros) o con la resolución.

SEGUNDO.- *Conceder a la contratista LICUAS, S.A, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución a LICUAS, S.A.*

14.- INICIAR EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO HIGIENICO SANITARIO PARA PREVENCIÓN, CONTROL Y ANALISIS DE LEGIONELA EN LAS INSTALACIONES DEL AYTO. DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, Sostenibilidad y Desarrollo Local, en relación con el contrato administrativo para el prestación del servicio de tratamiento higiénico sanitario para prevención, control y análisis de la legionela en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero, adjudicada a la sociedad ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A, cuyo contrato se suscribió con fecha 24 de abril de 2018, con un plazo máximo de DOS AÑOS, pudiendo ser objeto de prorrogas anuales, hasta un máximo de dos años, comprometiéndose el contratista en su oferta a presentar la memoria-técnica en el plazo de CINCO (5) DÍAS y el Plan de Actuación en el plazo de DOS (2) DÍAS, y a la vista del informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, relativo a la imposición de penalidades a la sociedad, en base al Decreto de Delegación de Competencias 2562/2019, de



10 de julio, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por incumplir las condiciones del contrato incumplir las directrices del Ayuntamiento para la debida prestación del Plan de Actuación y la imperfección en la prestación del Plan de Actuación por parte de la Empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula cuarta, quinta y novena del contrato, y en el artículo 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP o según lo fijado en el artículo 17 del PPT. Significando que la penalización según lo establecido en el artículo 17 de PPT es de 300 euros.

SEGUNDO.- Conceder a la contratista ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

15.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A INSTRUIDO A J.M.F. (09/18).

Vista la propuesta del Técnico Jurídico, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por J.M.F. con domicilio, en la Avenida de los Cinco Siglos nº 37, de Navalcarnero (Madrid), y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- J.M.F., presentó el día 10 de mayo de 2018, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños y perjuicios que, según manifestó, y siempre de acuerdo a su versión de los hechos, se le ocasionaron del siguiente modo:

“Solicito la reparación de los daños de mi patio además de la retirada de las raíces y de los ejemplares de árboles propiedad del Ayuntamiento”.

2º.- Posteriormente, en aras a completar la documentación aportada en su escrito de instancia original, previa petición de subsanación de documentación efectuada por esta Administración, J.M.F. adjuntó, mediante instancia de fecha 5 de mayo de 2019, presupuesto para reparar el patio de la vivienda emplazada en la Avenida de los Cinco Siglos nº 37 cuya cuantía ascendió a 2.675,31 euros.

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente que manifestó lo siguiente:

- “Tal y como se muestra en los antecedentes, con fecha 26 de septiembre de 2017, los Servicios de Inspección Municipal, fotografían la presencia de un gran número de raíces en todo el patio de la vivienda. Dejando la titular constancia ante el Ayuntamiento con fecha 21 de septiembre de 2017.

- Con fecha 26 de septiembre de 2017, fue efectuada visita por los Servicios de Inspección Municipal verificando la existencia de un gran volumen de raíces por parte de arbolado municipal dentro de la propiedad privada.

- Las raíces provienen de ejemplares propiedad municipal, concretamente de *Populus spp.*

- *Se considera que la responsabilidad es municipal, ya que el sistema radicular de ejemplares de arbolado no está incluido en ningún contrato de servicios, y por tanto los daños no son debidos al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de mantenimiento de zonas verdes actualmente adjudicado a VALORIZA, S.A. ”.*

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 2105/2019 de 17 de junio de 2019, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.

6º.- Una jurisprudencia igualmente reiterada y constante, como también la doctrina del Consejo de Estado (dictamen de 18 de noviembre de 1999) han mantenido que la concurrencia de los elementos precisos que configuran el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración ha de ser probada por quien los alega, recayendo, en consecuencia, la carga de la prueba sobre el reclamante.

7º.- Como en materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad “iuris tantum”, y en el expediente no se ha instrumentado prueba en contrario, hemos de considerar acreditado:

1. La visita de inspección municipal verificó la existencia, dentro del patio de la vivienda ubicada en la Avenida de los Cinco Siglos nº 37 del término municipal, la existencia de un gran volumen de raíces provenientes del arbolado municipal.



8º.- Recordando lo manifestado en el fundamento jurídico 6º, la prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

De igual manera, la doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Y precisamente en este punto es donde J.M.F. cumple con las exigencias emanadas de la Doctrina del Consejo de Estado y del TS.

El ciudadano reclamante aportó, con anterioridad a su escrito de reclamación, documental fotográfica acreditando los daños sufridos en el patio de su vivienda derivados de las raíces de los árboles de propiedad municipal *Populus spp.*

Dichos daños han sido corroborados mediante el informe técnico emitido por el Departamento de Medio Ambiente.

En el mismo informe técnico se exonera de toda responsabilidad a la empresa concesionaria, la mercantil Valoriza S.A., dado que el sistema radicular de ejemplares del arbolado no está incluido en ningún contrato de servicios.

9º.- Por todo ello se debe concluir, a juicio del técnico que suscribe, que con la información aportada y obrante en el presente expediente de Responsabilidad Patrimonial, ha quedado acreditada la relación de causalidad entre los daños materiales sufridos en el patio de la propiedad situado en la Avenida de los Cinco Siglos nº 37, del término municipal y la incorrecta conservación del arbolado municipal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por J.M.F. con fecha 10 de mayo de 2018, por los daños materiales sufridos en el patio de la vivienda emplazada en la Avenida de los Cinco Siglos nº 37, del término municipal.

SEGUNDO.- Notificar a J.M.F. el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución solicitando el abono de la cantidad de 2.675,31€ a favor de J.M.F.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

16.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A N.P. (88/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 88/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 17 de febrero de 2019, a las 18.52 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



En el día y hora señalados, en la calle Dehesa de Marí Martín del término municipal, la Policía Local descubrió lo siguiente:

“En la comprobación del vehículo se encuentra un cuchillo de cocina en el interior del mismo, en el resguardo de la puerta del conductor. Dicho cuchillo no se ve con síntomas de ser utilizado para temas de cocina. No está sucio”.

El vehículo citado tiene matrícula 8772DYZ, marca Ford, modelo Focus.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 19 de marzo de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 88/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a N.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO:

Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a N.P. están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a N.P. imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a N.P. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.P.B. (103/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 103/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 2 de febrero de 2019, a las 10.52 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Dehesa de Marí Martín del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Persona que entra en el interior de un recinto privado “Punto Limpio”, sin hacer uso de la fuerza, pero mediando intimidación sobre el empleado del recinto.



En el registro realizado sobre el vehículo se localiza una maza de grandes dimensiones que al parecer portaba el arriba identificado en el momento de acceder al recinto”. (turismo con matrícula 9201BPJ, marca Seat, modelo INCA 1,9 SDI y color blanco).

Consta documental fotográfica en la documentación obrante en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 4 de abril de 2019.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 103/19, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a A.P.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.P.B., están tipificados por el artículo 37.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.P.B. imponiéndole una sanción económica de 600 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1 de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a A.P.B. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.M.P.S. (114/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 114/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 22 de febrero de 2019, a las 10:43 horas, en la calle Juan Ramón Jiménez s/n del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia a J.M.P.S. al descubrir lo siguiente: “Realizando servicio de patrulla de población se observa un vehículo, Iveco, 4992-DMS, utilizando megafonía solicitando “Chatarra” a los vecinos”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 12 de abril de 2019.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 114/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a J.M.P.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.M.P.S., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a J.M.P.S., imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a J.M.P.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

19.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.R.C. (118/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 118/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 17 de abril de 2019, a las 02.10 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en la calle Río Ebro nº 7 del término municipal, la Policía Local descubrió lo siguiente:

“Realizando patrulla de población, se localiza a dos individuos en el interior de un vehículo, frente al portal 7 de la calle Río Ebro. Se identifica y cachea a ambos. Se registra el vehículo. V.C. tiene antecedentes de tráfico de drogas y A.R.C. (domicilio en Alcorcón) tiene varias denuncias administrativas por tenencia/consumo de droga. Se localizan dos cuchillos en el maletero de dicho vehículo, se procede a su incautación y se realiza acta-denuncia”.

El vehículo citado tiene matrícula 0659BRX, marca BMW, modelo Serie 3 318CI.

Se trata de dos cuchillos de cocina de sierra (consta documental fotográfica en el expediente administrativo).



SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 14 de mayo de 2019.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 118/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a A.R.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.R.C. están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.R.C., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.R.C., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

20.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.T.P. (122/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 122/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 12 de mayo de 2019, a las 03:36 horas, en la calle Libertad nº 43, Piso 3, Pta 2, del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia a B.T. P. al descubrir, lo siguiente: “Personados en dicho lugar se oye hablar en voz alta, que en el silencio de la noche produce molestias.*

Se llama en reiteradas ocasiones hasta seis veces y este vecino no abre la puerta. Dejan de hablar”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 21 de mayo de 2019.



Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 122/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a B.T.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.T.P., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a B.T.P., imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a B.T.P., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.D.M. (129/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 129/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 17 de mayo de 2019, a las 21:31 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Camilo José Cela nº 28 del término municipal, la Policía Local descubrió lo siguiente:

“Vehículo realizando conducción temeraria por la zona del Barrio del Señorío.

Personados en el lugar se procede a la detención del arriba indicado por varias requisitorias. Al registrar su riñonera se encuentra una navaja de unos 17 cm de hoja y al registrar el vehículo se encuentra una navaja de unos 7 cm de hoja”.

Vehículo con matrícula 6836FKV, marca BMW, modelo 535 D M.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 28 de mayo de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 129/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a M.D.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.D.M., están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.D.M., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a M.D.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.E.O (130/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 130/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 17 de mayo de 2019, a las 23:26 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Libertad nº 43 del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

<<Durante la identificación de la persona denunciada por encontrarse implicado en una discusión entre particulares, ésta se dirige al agente {...} en un tono chulesco sin hacer caso a ninguna indicación realizada por éste y proliferando palabras tales como “Te vales del uniforme, si no lo llevases sería otra cosa, hay muchos días y ya te pillaré, eres un chulo y porque eres policía sino...”>>.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 30 de mayo de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 130/19, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a B.E.O. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.E.O., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a B.E.O. imponiéndole una sanción económica de 200 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1 de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a B.E.O. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS DE LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARAN A CABO DENTRO DE LA PROGRAMACION REGULAR DE TEATRO LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, con motivo de la Programación Regular de Teatro, se han programado varios espectáculos de la Red de Teatros y otros grupos fuera de Red, para todos los públicos.

De acuerdo con el convenio establecido con la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid en el que se especifica que el Ayuntamiento sufragará el porcentaje correspondiente a las compañías contratadas según establece el octavo punto de las estipulaciones de dicho convenio, mientras que las obras contratadas fuera de la Red de Teatros, el Ayuntamiento sufraga el 100% del coste por lo que con el objeto de poder financiar dichas actuaciones y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Con el objeto de poder financiar esta actividad es necesario aprobar los precios públicos de dicha actividad.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal dentro de la Programación Regular de Teatro para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOCM, así como los precios aprobados en el correspondiente anuncio en el Tabón de Edictos y en la página web

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



24.- CESION CENTRO DE ARTES ESCENICAS LOS JUEVES DESDE OCTUBRE DE 2019 A JUNIO DE 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde las diferentes concejalías de este Ayuntamiento se vienen cediendo espacios municipales a las distintas Asociaciones del municipio para que puedan desarrollar los fines para las que fueron creadas.

En vista de la solicitud número 10100/2019, de fecha 17/09/2019, presentada por Dña. L.C.d.L. en representación de la A.T. "E.T.N.", solicitando el auditorio del Centro de Artes Escénicas para llevar a cabo los ensayos teatrales correspondientes a la actividad de su asociación, los jueves de 18.00 a 22.00 horas, desde la Concejalía de Cultura se ha valorado dicha solicitud, se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las „Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización” cuyo punto dice textualmente: „Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de una asociación que no dispone de ningún presupuesto y se considera una actividad de interés cultural y social, esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación, apoyar a las asociaciones culturales de este municipio y darles las máximas facilidades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del escenario del auditorio del Centro de Artes Escénicas de forma gratuita, así como la exención de la fianza, a la Asociación Teatral “El Telón Negro” para realizar ensayos, los jueves de 18.00 a 22.00 horas, desde octubre de 2018 hasta junio de 2019.*

SEGUNDO.- *La cesión de este espacio quedará supeditada a las necesidades del mismo en función de la programación de las distintas concejalías de este Ayuntamiento.*

25.- CESION TEATRO MUNICIPAL PARA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2019.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento se viene gestionando la cesión temporal del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y del Teatro Municipal Centro estudiando las solicitudes presentadas y el fin en cada caso en concreto. En vista de la solicitud número 10166/2019 de fecha 18/09/2019, presentada por Dña. M.R.C., en representación del A.C. C.V. de Navalcarnero, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro para hacer el FESTIVAL DE NAVIDAD DE LOS CURSOS DE LA NAVE el 21 de diciembre en horario de 09.00 a 22.00 h. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las ‘Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización’ cuyo punto dice textualmente: „Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.



Con respecto a la fianza y dado que se trata de una asociación que no dispone de ningún presupuesto y se considera una actividad de interés cultural y social, esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación, apoyar a las asociaciones culturales de este municipio y darles las máximas facilidades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del escenario del auditorio del Centro de Artes Escénicas de forma gratuita, así como la exención de la fianza para el día 21 de diciembre, en el horario solicitado, como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento, con la A.C. C.V. aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.*

26.- APROBACION DE BASES CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA TEMPORAL EN COMISION DE SERVICIO DE VARIOS PUESTOS DEL AYTO. DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el informe-propuesta de la Técnico de Relaciones Laborales de fecha 1 de octubre de 2019, en la que manifiesta que, por el Ayuntamiento Pleno celebrado en sesión ordinaria el pasado 23 de mayo 2019, se aprobó inicialmente el expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Navalcarnero, siendo publicado en el BOCM el 10 de junio 2019.

Dicho expediente se sometió a información pública por el plazo de diez días, desde su publicación el BOCM, así como en el tablón de edictos de la corporación. Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente con sus acuerdos se consideran definitivamente aprobados, en consecuencia, no habiendo recibido reclamación alguna, dicha Relación de Puestos de Trabajo, se elevó a definitiva.

El pasado 29 de agosto del mismo año, se aprobó por el Pleno, en sesión ordinaria la modificación de la relación de puestos de trabajo, siendo publicada en el BOCM el 2 de septiembre de 2019 y elevado a definitivo al no haberse producido alegación alguna.

Vistas las propuestas de los Concejales de las diferentes áreas, en las que proponen la cobertura de puestos vacantes en la relación de Puestos de Trabajo, con carácter provisional.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (TREBEP).*
- *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.*
- *Instrucción para la Elaboración de la Relación de puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Navalcarnero, publicada en el BOCM Núm. 198, el 21 de agosto de 2017.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- *La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) ha supuesto una ordenación de los Recursos Humanos de este Ayuntamiento, con una estructura jerárquica en cada Área Municipal, recogiendo la evolución de las necesidades y demandas del Municipio para prestar un servicio que redunde en beneficio de los vecinos.*



Sin embargo, la ejecución de la RPT, requerirá cierto tiempo, dado que se supedita a las disponibilidades del presupuesto municipal y cumplimiento de lo dispuesto en la sucesivas Leyes de Presupuestos anuales, en cuando a la oferta de empleo público.

En la actualidad, sólo se dispone de la plantilla de personal (capítulo I del presupuesto municipal), que no refleja la estructura organizativa adaptada a las nuevas formas de gestión diferentes e innovadoras y más en sintonía con los tiempos actuales y las demandas de los vecinos.

Dado que, en la configuración actual de la plantilla, está compuesta en su gran mayoría con personal con vinculación laboral, se ha dotado a la Relación de Puestos de Trabajo, para cubrir ciertos puestos (vacantes) con vinculación funcionarial, con la posibilidad de ser cubiertos también con personal laboral, estableciéndose las equivalencias, conforme se dispone el Art. 7 de la Instrucción para la Elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, aparejada con la titulación requerida.

SEGUNDO.- Por ello, sería conveniente vistas las propuestas dirigidas al Concejal-Delegado de RR.HH., de las necesidades de personal de los concejales-Delegados de las Áreas que se detallan:

ÁREA	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	CD	ESPECÍFICO	
ECONOMÍA Y HACIENDA:					
Intervención	Tco. Admón Gral	A1	26	33.606,72	
	Personal Admón	C1/C2/L3/L4	16	15.870,28	
Tesorería	Personal Admón	C1/C2/L3/L4	16	15.870,28	
	Gestión Tributa.	Personal Admón	C1/C2/L3/L4	16	15.870,28
Catastro	Personal Admón	C1/C2/L3/L4	16	15.870,28	
	ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR Y URBANISMO:				
At. Al ciudadano	Jefe de Negociado	C1/C2/L3/L4	22	19.879,09	
Secretaría	Jefe de Negociado	C1/C2/L3/L4	22	19.879,09	
RR.HH.	Jefe de negociado	C1/C2/L3/L4	22	19.879,09	
Urbanismo	Jefe de Negociado	C1/C2/L3/L4	22	19.879,09	
SERVICIOS SOCIALES:					
Mayores	Jefe de Negociado	C1/C2/L3/L4	22	19.879,09	
OBRAS PÚBLICAS:					
Obras Públicas	Personal Admón.	C1/C2	/L3/L4	16	15.870,28
CULTURA:					
Cultura	Personal Admón.	C1/C2/L3/L4	16	15.870,28	
EDUCACIÓN Y DEPORTES:					
Educación	Personal Admon.	C1/C2/L1/L2	16	15.870,28	
Deportes	Jefe de Negociado	C1/C2/L3/L4	22	19.879,09	

La cobertura de los referidos puestos, se cubrirían con carácter temporal, en comisión de Servicios, con una duración máxima de un año, prorrogable por un año más, en aplicación del Art. 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, conforme prevé el 81.3 del TREBEP, cuya dicción es la siguiente:

“3. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”.

Por su parte, el convenio colectivo del personal laboral, no regula nada en relación a la cobertura provisional de puestos, por lo que sería de aplicación el Art. 83 del TREBEP, que dispone la posibilidad de la provisión de puestos y movilidad del personal laboral. Indicando que se realizará conforme con lo que se establezca en los convenios colectivos que sean de aplicación, y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

TERCERO.- Se han elaborado las bases de convocatoria para la cobertura temporal en Comisión de Servicios de los Puestos que se indican en la misma. Dichas bases se

someterán a convocatoria pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la línea de la reciente doctrina del Tribunal supremo contenida en la Sentencia de la Sala contencioso-administrativa de 24 de junio 2019.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación de las Bases Convocatoria para la cobertura temporal en Comisión de Servicio de varios puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Autorizar al Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- CESION DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCION AL DESARROLLO "BEATRIZ GALINDO" PARA EL 7-10-2019.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Empleo y Formación, en la que manifiesta que, por parte de del Club de Cazadores de Navalcarnero, se ha solicitado la cesión de un espacio en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, sito en la C/ Charcones, núm. 9 de esta Localidad, para la celebración de una reunión el próximo día 7 de octubre del presente y habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2016 la normativa reguladora de cesión de espacios en dicho Centro.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión de un espacio al Club de Cazadores de Navalcarnero, en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, para la celebración de una reunión el próximo día 7 de octubre de 19,15 a 21,45 h.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 6. Reducciones Aplicables de la norma reguladora de los precios públicos para el servicio de alquiler de espacios en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, y al ser una entidad sin ánimo de lucro con sede en el municipio, se efectuará una reducción del 100 % de la cuota aplicable, siempre que la actividad a realizar no tenga ningún ánimo de lucro.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 2ª.- CESION DEL TEATRO MUNICIPAL PARA LOS DIAS 13, 20 Y 25 DE OCTUBRE DE 2019.

Vista la propuesta de la Concejal-Delega de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro estudiando las solicitudes presentadas y el fin en cada caso en concreto. En vista del planteamiento realizado por parte de la Concejalía de Cultura a las Escuelas de Danza de Navalcarnero invitándolas a participar dentro del IV FESTIVAL DE DANZA 'OCTUBRE FESTIVAL DE DANZA. UN MOVIMIENTO... DULZURA EN EL ALMA' en las siguientes fechas: Domingo 13/10/2019, 20.00h. Escuela de Danza Cristina Magro, 20/10/2019, 20.00h. Escuela Silverio y 25/10/2019, 20.00h. La Nave, Espacio Cultural y cuya finalidad es la de complementar y enriquecer este festival de danza al igual que colaborar en la difusión de las escuelas del municipio, en la danza y en la facilidad de adquisición de materiales tangibles para el uso de las actividades de danza que allí se desarrollan por lo que ellos se encargan de la recaudación de la taquilla, con unos precios públicos establecidos por el Ayuntamiento y que deberán justificar en un periodo no superior a 6 meses. La propuesta se ajusta al punto 7.7 de las 'Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización' cuyo punto dice textualmente:



„Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”. Para dichas representaciones existe coste monetario para la venta de las entradas por lo que existen un estudio de costes dentro del expediente para su aprobación.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un festival organizado por el Ayuntamiento y la cesión es por un interés conjunto para favorecer la calidad y el prestigio del festival, se considera una actividad de interés cultural, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación y apoyar a los distintos colectivos de este municipio y darles las máximas facilidades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita, así como la exención de la fianza, como actividad de interés cultural y forma de colaboración por parte del Ayuntamiento, con las Escuelas de danza arriba mencionadas aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento de la proyección, técnico y conserje.

URGENCIA 3ª.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 71/2019.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de S.I.p.l.C.L, S.L.U. que, por importe de 56.478,23 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1277 /2019, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 71/2019 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 56.478,23 euros.

27º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

